

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DISPONGO

DECRETO 44/1996, de 26 de marzo, por el que se establecen incentivos para las empresas cuyos trabajadores se acojan a la reducción de la jornada para la atención a los hijos menores de tres años.

Por la presente norma se quiere regular, por una parte, una medida de carácter eminentemente social, como es facilitar que los padres trabajadores que así lo deseen, puedan llegar a acuerdos con sus empresas para que, sin tener que recurrir a la medida de la excedencia que se regula en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, puedan dedicarse al cuidado de los hijos mediante una reducción de su jornada de forma temporal y de otra, incentivar a las empresas para que el tiempo de jornada que el primer trabajador ha reducido para el cuidado de los hijos, sea cubierto por un trabajador en paro.

El objetivo que se busca es la protección y educación de la infancia y la incorporación de desempleados a puestos de trabajo.

Para lograr este objetivo el presente Decreto busca incentivar el acuerdo entre empresarios y trabajadores, en base al artículo 37.5 del Real Decreto Legislativo ya mencionado y a lo establecido en el artículo 12, sobre contratos a tiempo parcial, del mismo Real Decreto, en relación con la posibilidad de realización de contratos de interinidad que recoge el artículo 4 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre o cualquier otro que por su característica permita una celebración temporal.

Con el fin de que las medidas previstas en el presente Decreto para los trabajadores, puedan ser aplicadas a los empleados públicos al servicio de la Administración Autónoma, se reconoce el derecho a la reducción de jornada y, paralelamente, se obliga a la Administración a proveer las vacantes.

Por todo ello, de acuerdo con la atribución de competencias asignada a la Consejería de Presidencia y Trabajo en materia de ejecución de la legislación laboral, en virtud del Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, y a propuesta de la misma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de marzo de 1996,

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene el doble objetivo de facilitar, de una parte, la reducción de tiempo de trabajo a trabajadores contratados a tiempo completo para el cuidado y atención de hijos menores de 3 años, y de otra, potenciar la contratación a tiempo parcial de trabajadores desempleados inscritos en las correspondientes oficinas del INEM, por la parte de jornada no cubierta y dejada libre por el trabajador que la redujo.

ARTICULO 2. 1.—Se podrán acoger a las ayudas previstas en el presente Decreto las empresas o cooperativas que, previo pacto con sus trabajadores o socios de una modificación temporal del contrato de trabajo consistente en una reducción del 50% de su jornada diaria y por un máximo de 3 años para el cuidado de los hijos, contraten a un trabajador desempleado por el otro 50% restante de dicha jornada diaria.

2. 2. Lo previsto en el punto primero de este artículo no será aplicable a la modificación de reducción de jornada que se realice por vía del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

ARTICULO 3.—El derecho a que se refiere el artículo anterior podrá ser ejercido por cualquiera de ambos cónyuges, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de novación que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta medida podrá establecerse, asimismo, respecto de los socios trabajadores de las sociedades cooperativas.

ARTICULO 4.—En el supuesto de que el trabajador contratado a tiempo parcial cesara en la empresa antes del periodo establecido en el contrato, deberá ser sustituido por otro trabajador, por igual jornada y hasta que termine la modificación del contrato a tiempo completo.

ARTICULO 5.—La Junta de Extremadura, al amparo de las previsiones de este Decreto, subvencionará con el cien por cien las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, a aquellas empresas que celebren contratos a tiempo parcial, siempre que éstos vengán a completar la otra mitad de jornada reducida obtenida mediante novación contractual.

ARTICULO 6.—En ningún caso se podrán beneficiar de estas medidas las empresas que no se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y tributarias, salvo que tuvieran concedido un aplazamiento ni las que, en el plazo del año inmediatamente anterior a la contratación a tiempo parcial, hayan amortizado algún puesto de trabajo por despido colectivo, excepto por fuerza mayor, por causas objetivas del artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, o por despidos declarados nulos o improcedentes por sentencia firme o reconocida como tal en acto de conciliación.

Asimismo, están excluidos de estas ayudas los contratos a tiempo parcial que, para compensar la reducción de jornada, se realicen a través de empresas de trabajo temporal.

ARTICULO 7. 1.—Para tener derecho a la subvención recogida en el presente Decreto, la empresa deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior y, además, acompañará la siguiente documentación:

a) Documento de modificación temporal de contrato suscrito entre la empresa y el trabajador que reduce su jornada, y en el que necesariamente se reflejará:

- 1) Tiempo cierto y concreto de la reducción de jornada.
- 2) Especificación del puesto de trabajo y tareas que realiza.
- b) Contrato a tiempo parcial, celebrado con el nuevo trabajador.

7. 2.—Será la Dirección General de Trabajo la competente para examinar el cumplimiento de los requisitos citados en el número anterior, o cualesquiera otros exigidos por las normas laborales. Completo el expediente, éste será cursado por la referida Dirección General a la Consejería de Bienestar Social para su resolución y pago.

ARTICULO 8.—La empresa que incumpla los requisitos exigidos en el presente Decreto y lo establecido en el acuerdo entre partes, o lo que, en su caso, sobre esta materia se pactare en convenios colectivos o acuerdo interprofesional, estará obligada a devolver la cantidad percibida de la Junta de Extremadura como subvención en esta materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En el supuesto de que cualquier empleado público, funcionario o laboral fijo, de la Administración Autonómica se acoja a la reducción de jornada contemplada en este Decreto, dicha Administración vendrá obligada a proceder a la cobertura del puesto mediante funcionario interino o contratación temporal que proceda hasta completar la totalidad de la jornada.

SEGUNDA.—En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo y a la Consejería de Bienestar Social a dictar la Orden oportuna a través de la cual se establezca los procedimientos y requisitos para llevar a efecto la ejecución de la subvención prevista en el artículo quinto de este Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 3 de marzo de 1996, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1996, de proyectos y/o actividades de formación, para los padres, a desarrollar por las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros Públicos de nivel previo a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo recoge en su preámbulo la importancia de la participación, consagrada por la Constitución, de los distintos sectores de la comunidad educativa, padres, profesores y alumnos, para la consecución de los objetivos de la reforma educativa. Se impulsa a la sociedad a la búsqueda de la mayor coherencia posible entre las experiencias educativas en la familia y en los centros docentes y a la presencia activa de los padres en la vida de los centros.

Por su propia naturaleza, las Asociaciones de Padres de Alumnos son el más importante canalizador de las actividades de los pa-